

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2019.

Oficio CCINSHAE- 1457 -2019.

Acuse

Medicamento
Asunto: Notificación de adjudicación de 101 claves desiertas
y prioritarias de medicamentos y material de curación
compra consolidada segundo semestre 2019
Bajo la Cobertura de Tratados
Adjudicación Directa
Art. 41, fracción III LAASSP
Genéricos BCT Medicamentos

SANOFI-AVENTIS WINTHROP, S.A. DE C.V.
C. Rubén Neri Ruiz
Av. Universidad 1738, Col.Coyoacán Centro,
Alcaldía Coyoacán, C.P. 04000, Ciudad de México
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 17, 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 28 fracción II, 37, 40, 41 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 71, 72 fracción II y 85 de su Reglamento y en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, los apartados III y VI del numeral 2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud, y en particular, el último párrafo de su numeral 8, que a la letra establece que, *"Una vez dictaminado favorablemente el caso por el CAAS, el ÁREA REQUERENTE será responsable de notificar la adjudicación al proveedor correspondiente, y en su caso, el inicio del servicio o la entrega de los bienes."*

En ese sentido, de conformidad con la dictaminación favorable del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud sobre la procedencia de llevar a cabo la presente contratación mediante Adjudicación Directa, como excepción a la Licitación Pública, mediante acuerdo emitido en su Sesión Extraordinaria 19/2019, celebrada el quince de octubre de dos mil diecinueve, **se le notifica que su oferta resultó adjudicada** para efecto de llevar a cabo la formalización de los contratos abiertos con cada una de las instituciones participantes, según corresponda, cuyo objeto consiste en la **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN DE PATENTES Y GENÉRICOS"**, en términos de lo descrito en este documento, en virtud de que la proposición que presentó como respuesta a la Petición de Ofertas que esta Comisión realizó mediante oficios números CCINSHAE-1315-2019 y CCINSHAE-1356-2019 y sus anexos, cumple con los requisitos administrativos, legales, técnicos y económicos solicitados por la Secretaría de Salud y por lo tanto, garantiza las mejores condiciones de contratación para el Estado.

Antecedentes

La Secretaría de Salud (SALUD), la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS), y la Secretaría de Marina (SEMAR), denominadas en lo sucesivo como "Instituciones Públicas Participantes", con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 13 de su Reglamento (RLAASSP), acordaron llevar a cabo la contratación consolidada de bienes terapéuticos (medicamentos, material de curación, material radiológico y de laboratorio) para el segundo semestre de 2019.

Recibí original
8/11/19
[Signature]

[Signature]



Claves, monto adjudicado y demanda desagregada por institución participante

Claves y monto total adjudicado

SANOFI-AVENTIS WINTHROP, S.A. DE C.V.

CLAVE DE CUADRO BÁSICO	DESCRIPCIÓN	REGISTRO SANITARIO	ORIGEN DE LOS BIENES	PRECIO UNITARIO	TOTAL CANTIDAD MÍNIMA	TOTAL CANTIDAD MÁXIMA
010000252000	LOSARTAN GRAGEA O COMPRIMIDO RECUBIERTO CADA GRAGEA O COMPRIMIDO RECUBIERTO CONTIENE: LOSARTAN POTASICO 50 MG ENVASE CON 30 GRAGEAS O COMPRIMIDOS RECUBIERTOS.	090M2008 SSA	MÉXICO	\$5.95	5,660,735	14,150,416

Monto de la Adjudicación

\$33,681,373 \$84,194,975

Demanda desagregada por Institución

SANOFI-AVENTIS WINTHROP, S.A. DE C.V.

CLAVE DE CUADRO BÁSICO	CANTIDAD MÍNIMA IMSS	CANTIDAD MÁXIMA IMSS	CANTIDAD MÍNIMA ISSSTE	CANTIDAD MÁXIMA ISSSTE	CANTIDAD MÍNIMA CNPSS	CANTIDAD MÁXIMA CNPSS	CANTIDAD MÍNIMA SALUD OPDS	CANTIDAD MÁXIMA SALUD OPDS
010000252000	4,752,296	11,880,739	498,000	1,245,000	403,601	1,009,000	375	935
	\$28,276,161	\$70,690,397	\$2,963,100	\$7,407,750	\$2,401,426	\$6,003,550	\$2,231	\$5,563

SANOFI-AVENTIS WINTHROP, S.A. DE C.V.

CLAVE DE CUADRO BÁSICO	CANTIDAD MÍNIMA SALUD OCDS	CANTIDAD MÁXIMA SALUD OCDS	CANTIDAD MÍNIMA PEMEX	CANTIDAD MÁXIMA PEMEX	CANTIDAD MÍNIMA SEMAR	CANTIDAD MÁXIMA SEMAR	CANTIDAD MÍNIMA PYRS	CANTIDAD MÁXIMA PYRS
010000252000	0	0	0	0	2,827	5,652	3,636	9,090
	\$0	\$0	\$0	\$0	\$16,821	\$33,629	\$21,634	\$54,086



Vigencia de los contratos

La vigencia será a partir del día hábil siguiente a la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Formalización del contrato

De conformidad con el primer párrafo del artículo 46 de la LAASSP, con la notificación serán exigibles los derechos y obligaciones que derivan de este procedimiento de contratación y obligará a cada institución participante y al representante o apoderado legal del Proveedor a firmar el Contrato correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presente notificación de adjudicación.

En los Anexos 2 y 3, se encuentra la relación de instituciones participantes indicando, contacto de atención, domicilio, horarios y documentos solicitados para llevar a cabo la formalización del contrato respectivo.

Garantía de cumplimiento

El proveedor deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante la presentación de póliza de fianza, la cual deberá ser entregada dentro de los 10 días naturales contados a partir del día hábil siguiente de la firma del contrato correspondiente ante la institución participante que corresponda celebrar el contrato.

Condiciones de contratación

El proveedor deberá entregar los bienes de acuerdo con lo que se establece en el anexo técnico y las condiciones contractuales de esta contratación, documentos que se remitieron mediante oficios números CCINSHAE-1315-2019 y CCINSHAE-1356-2019 y se adjuntan a la presente notificación, así como, lo ofertado en su proposición.

Se hace constar que conforme al artículo 37 de la LAASSP, con esta notificación serán exigibles los derechos y obligaciones de este procedimiento de contratación y obligarán a la Secretaría de Salud (Unidades, órganos descentralizados y desconcentrados), Secretaría de Marina, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como a su representada a firmar los pedidos o contratos que se deriven del presente procedimiento, según corresponda, dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha de recepción de la presente notificación.

Para tal efecto, se adjuntan los siguientes anexos:

Anexo 1. Anexo técnico de medicamentos y condiciones contractuales. (Patente, único posible oferente).

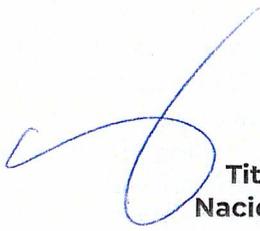
Oficio CCINSHAE- 1457 -2019.

- Anexo 2. Relación de datos de contacto de los servidores públicos encargados de la gestión para la formalización de contratos por institución participante.
- Anexo 3. Relación de documentos para la formalización del contrato.
- Anexo 4. Relación de datos de contacto de los servidores públicos que fungen como Administradores de contratos, responsables de la vigilancia de su cumplimiento, por institución participante.
- Anexo 5. Aplica sólo en caso de que el rubro "Demanda desagregada por Institución", se indique cantidad en los campos "Cantidades mínimas y máximas OPDS y OCDS". Este anexo que contiene el desglose de la demanda de Órganos descentralizados, desconcentrados y unidades hospitalarias de la Secretaría de Salud para las claves que correspondan.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Titular del Área Consolidadora




Dr. Gustavo Reyes Terán

**Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos
Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad**

Se suscribe el presente documento en cumplimiento
a los numerales 2 y 8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud.

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DEL:

PODER QUE CTORGÓ "SANOFI-AVENTIS WINTHROP",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A FAVOR DE
LOS SEÑORES LUIS EDUARDO MORALES MARTÍNEZ, CARLOS
IZQUIERDO GONZÁLEZ, ANNA DELIA DELGADO ZÚÑIGA,
ALMA MARÍA GONZÁLEZ CARRILLO, ALBERTO RAMÍREZ
NAVARRETE Y RUBÉN NERI RUIZ.-



*86180.-
3124.-
2019.-
ARH/POD.-
SANOFI.-



ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

NOTARÍA 233
MÉXICO, D.F.

NOTARIO TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO.-----ARH/MCP/MLCC. ---
INSTRUMENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA. -----

CIUDAD DE MÉXICO a veintiocho de junio de dos mil diecinueve. -----

AMANDO MASTACHI AGUARIO, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número doscientos treinta y tres de la que es titular el licenciado ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ, hago constar EL PODER que otorga "SANOFI-AVENTIS WINTHROP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por la señora Myriam Angelina Rangel Sánchez, a favor de los señores LUIS EDUARDO MORALES MARTÍNEZ, CARLOS IZQUIERDO GONZÁLEZ, ANNA DELIA DELGADO ZÚÑIGA, ALMA MARÍA GONZÁLEZ CARRILLO, ALBERTO RAMÍREZ NAVARRETE y RUBÉN NERI RUIZ, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, al tenor de las siguientes: -----

-----C L Á U S U L A S -----

PRIMERA.- "SANOFI-AVENTIS WINTHROP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de los señores LUIS EDUARDO MORALES MARTÍNEZ, CARLOS IZQUIERDO GONZÁLEZ, ANNA DELIA DELGADO ZÚÑIGA, ALMA MARÍA GONZÁLEZ CARRILLO, ALBERTO RAMÍREZ NAVARRETE y RUBÉN NERI RUIZ, poder con las siguientes facultades: -----

A).- Poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, de acuerdo con lo dispuesto en el primer y en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, de acuerdo con lo previsto en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para realizar todos los actos y trámites administrativos ante las dependencias de la administración centralizada, descentralizada o paraestatal, de carácter federal, estatal o municipal; para participar en toda clase de convocatorias, concursos y/o licitaciones de cualquier dependencia oficial o empresa privada, para lo cual podrán presentar cotizaciones, participar en la presentación, firma de ofertas, apertura y fallo de las mismas, pudiendo realizar sobre los mismos observaciones y hacer aclaraciones; para firmar actas, recepción de pedidos y, en general cualquiera de los actos que se encuentren relacionados con dichos actos de convocatorias, concursos y/o licitaciones, incluyendo la facultad para interponer inconformidades, así como para exhibir, cambiar o reponer toda la documentación necesaria o conveniente hasta la adjudicación o firma de los contratos respectivos. -----

B).- Poder para representar a la sociedad poderdante en la firma de contratos, convenios, cartas compromiso, cartas de intención o cualquier documento que se relacione con el desarrollo del objeto social de la poderdante. -----





En el desempeño de dicho negocio, los apoderados gozarán de las facultades más amplias para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana. -----

C).- Poder para que en nombre y representación de la poderdante, acudan ante la Secretaría de Economía con el objeto de suscribir y tramitar las solicitudes de permisos de importación y exportación, temporales o definitivos, de los productos, artículos, equipo y maquinaria que requiera la sociedad, incluyendo solicitudes de modificaciones o prórrogas de los contenidos y en general, tramitar y llevar a cabo las gestiones propias de este tipo de operaciones. Asimismo, se les otorga poder para acudir ante las distintas dependencias e instituciones del Gobierno Federal, particularmente Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Secretaría de Economía (SE), Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), Secretaría de Gobernación (SEGOB), Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), Secretaría de Salud (SS) y el Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo autoridades aduanales, para realizar todos aquellos trámites relacionados con importación y exportación temporal o definitiva de los productos y artículos de manufactura de la sociedad, así como para obtener la devolución de impuestos directos, indirectos, subsidios y demás estímulos a que se haga acreedora la sociedad. -----

Los apoderados podrán otorgar poderes generales y especiales, dentro del ámbito de las facultades conferidas en la presente cláusula. -----

En el desempeño de dicho negocio, los apoderados gozarán de las facultades más amplias para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante la compareciente, a quien conozco y conceptúo capacitada legalmente para la celebración de este acto. -----

II.- Que la representante de "SANOFI-AVENTIS WINTHROP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, acredita la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que está vigente en términos de ley, con la certificación que agregó al apéndice de este instrumento con la letra "A". -----

III.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarenta y cuatro, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, se presentó el aviso a que se refiere dicha disposición, según consta en



ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ

86180
NOTARIA 233
MÉXICO, D.F.

to número ochenta y cinco mil quinientos treinta y seis, de
de marzo de dos mil diecinueve, ante el licenciado Ángel
Adame López, titular de la notaría número doscientos treinta y
tres de la Ciudad de México. -----

IV.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete
de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los
Particulares, la compareciente manifiesta conocer el aviso de privacidad a
que se refiere la mencionada ley y que se encuentra a su disposición para
ser consultado en cualquier momento en la página de internet
www.notaria233.com, por lo que con la firma del presente instrumento
manifiesta su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos
personales. -----

V.- Que la compareciente declara por sus generales ser: -----
Mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día seis
de octubre de mil novecientos setenta y tres, soltera, con domicilio en
avenida Universidad número mil setecientos treinta y ocho, colonia
Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal número cero
cuatro mil diez, licenciada en derecho, con Clave Única de Registro de
Población: "RASM siete tres uno cero cero seis MDFNNY cero cero". -----

Y manifiesta que su representada tiene un Registro Federal de
Contribuyentes: "SWI nueve cinco uno dos cero siete KLA". -----

VI.- Que tuvo a la vista los documentos citados en este instrumento. ----

VII.- Que manifiesta la compareciente que las declaraciones que realizó en
este instrumento las hizo bajo protesta de decir verdad y que la enteré de
las penas en que incurren los que declaran con falsedad. -----

VIII.- Que hice saber a la compareciente el derecho de leer personalmente
este instrumento y de que su contenido le fuera explicado por mí. -----

IX.- Que leído y explicado este instrumento a la compareciente, habiéndole
ilustrado acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del
contenido del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena y lo
firmó el día primero de julio del año en curso, mismo momento en que lo
autorizo.- Doy fe. -----

Firma de la señora Myriam Angelina Rangel Sánchez. -----

Amando Mastachi Aguario. ----- Rúbrica-----

El sello de autorizar. -----

NOTAS AL APÉNDICE -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta
y cuatro del Código Civil vigente, a continuación, se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará
que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales
que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan
conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se
dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades
administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den
con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño,
tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones
a fin de defenderlos. -----





86180

4

de quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

AMANDO MASTACHI AGUARIO, titular de la notaría número ciento veintiuno del Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría doscientos treinta y tres, de la que es titular el licenciado ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ. -----

EXPIDO CUARTO TESTIMONIO CUARTO EN SU ORDEN PARA LOS APODERADOS SEÑORES LUIS EDUARDO MORALES MARTÍNEZ, CARLOS IZQUIERDO GONZÁLEZ, ANNA DELIA DELGADO ZÚNIGA, ALMA MARÍA GONZÁLEZ CARRILLO, ALBERTO RAMÍREZ NAVARRETE y RUBÉN NERI RUIZ, EN CUATRO PÁGINAS. -----

CIUDAD DE MÉXICO A PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

DOY FE. -----

LELJ/mjas*





RAMON MASTACHI AGUARIO, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número doscientos treinta y tres de la que es titular el licenciado ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ, CERTIFICO: Que la señora MYRIAM ANGELINA RANGEL SÁNCHEZ me acreditó su carácter de apoderada de "SANOFI-AVENTIS WINTHROP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos: -----

I.- CONSTITUCIÓN.- Con copia certificada del primer testimonio del instrumento número sesenta y dos mil diez, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el licenciado Luis Alberto Perera Becerra, titular de la notaría número veintiséis de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil "216447" (doscientos dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y siete), se hizo constar la escisión de "GRUPO ROUSSEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo como sociedad escidente y la constitución de "UCLAF MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedad escindida, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años; cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado, y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

Y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

...CAPITULO TERCERO -----

DIRECCION Y ADMINISTRACION -----

ARTICULO OCTAVO.- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador único o de un Consejo de Administración compuesto por tres o más miembros y suplentes, designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. El Administrador Único o los Consejeros no necesitan ser accionistas; desempeñarán sus funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea.

ARTICULO NOVENO.- El accionista minoritario o grupo de accionistas minoritarios que representen cuando menos al veinticinco por ciento del capital social tendrán (así) derecho de designar un miembro propietario y un suplente del Consejo de Administración. Una vez que tal designación haya sido hecha, los demás miembros del Consejo y sus suplentes serán designados por mayoría de votos de las acciones que no hubieren votado para efectuar la designación antes mencionada. En caso de que ningún accionista o grupo de accionistas ejercitase el derecho establecido en este artículo, los miembros del Consejo serán elegidos por el voto de accionistas que representen la mayoría del capital social.

ARTICULO DECIMO.- A falta de designación por la Asamblea de accionistas, el Consejo de Administración en su primera sesión nombrará a un Presidente y un Secretario y sus Suplentes. El Consejo de Administración también podrá nombrar a los demás funcionarios que considere necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, en la inteligencia de que una persona podrá ser designada para desempeñar dos o más puestos; el Consejo podrá remover dichos funcionarios en cualquier tiempo. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración serán suplidas por los respectivos suplentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----

1.- Nombrar un Presidente, un Secretario, un Tesorero, pudiendo también nombrar uno o varios Pro-Secretarios, uno o varios Pro-Tesoreros, así como un Director General y uno o varios Subdirectores Generales. -----

2.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que otorga con todas las facultades generales y especiales, incluso (así) aquellas que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, para lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal; estará por consiguiente facultado para desistirse aún de juicios de amparo, para transigir, para someterse a arbitrajes, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para hacer y recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades penales con facultades para presentar querrelas y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, y ante autoridades civiles o administrativas, incluyendo autoridades de trabajo. -----

3.- Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido por el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----

4.- Para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

5.- Para abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

6.- Para ejecutar toda clase de actos de dominio en relación con los bienes muebles e inmuebles, que la sociedad tenga o pueda tener, con amplios poderes en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----

7.- Para convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar sus resoluciones. -----

8.- Para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. -----

9.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de ellos. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Director General tendrá la facultad de nombrar y remover Directores, Gerentes, Subgerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y sus remuneraciones. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El nombramiento y remoción del Director General y Subdirectores Generales será únicamente por votación unánime de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Presidente del Consejo de Administración presidirá en sus Sesiones, será su representante legal, cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna y tendrá las demás facultades que le confiere la Asamblea General de Accionistas.

Las facultades del Presidente del Consejo de Administración podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier tiempo por el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Consejo de Administración podrá celebrar sus Sesiones en cualquier parte de la República Mexicana, mediante convocatoria para cualquier Sesión del Consejo por carta con acuse de recibo, telegrama o telex dirigidos a los domicilios registrados con la sociedad, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la Sesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá la asistencia de la mayoría de los Consejeros, para la validez de las resoluciones del Consejo de Administración bastará la mayoría de votos de los Consejeros presentes. Las actas de Sesión de Consejo se registrarán en un libro especial autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, pudiendo también firmar el Comisario o Comisarios que asistieren.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las resoluciones tomadas fuera de la sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

Los Consejeros, gerentes y funcionarios de la sociedad no requerirán caucionar su manejo a menos de que la Asamblea de Accionistas así lo requiera...

... ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio de la sociedad. Las convocatorias para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Generales Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas generales Ordinarias, con excepción de las que se celebren para tratar asuntos relacionados con alguna serie especial de acciones que hubiere sido emitida por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, las cuales serán Asambleas especiales.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las convocatorias para Asamblea de Accionistas deberán ser hechas por cualquier Consejero o por el Administrador Único, o dentro de los límites establecidos por la ley, por los Comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, que el Administrador Único, el Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud.

Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador Único, o el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este efecto.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las convocatorias para las Asambleas deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por el Administrador Único, cualesquiera dos miembros del Consejo de Administración o por un Comisario de la sociedad, en su caso.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa publicación de la convocatoria, si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por persona o personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos o mediante cualquier otra forma de poder otorgada de acuerdo con las formalidades requeridas por la Ley, en el entendido que no podrán ser representantes los administradores ni los comisarios.

Las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas y reunidos en Asamblea general o especial.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las actas de Asambleas se asentarán en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por (así) el Presidente y Secretario de la Asamblea, por el Comisario o Comisarios que asistieren, y por los accionistas que desearan hacerlo.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso. En ausencia del Presidente del Consejo de Administración y de su Suplente o del Administrador Único, la Asamblea será presidida por las personas que designen los accionistas por mayoría de votos. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las



Asambleas y en su ausencia, el cargo de Secretario será desempeñado por su suplente. En ausencia del Secretario y de su suplente actuará como Secretario la persona que designen por mayoría de votos los accionistas presentes en la Asamblea.

ARTICULO TRIGESIMO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Además de los asuntos propios de las Asambleas Generales Ordinarias especificados en el Orden del Día, deberán:

1.- Discutir, aprobar, modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Consejo de Administración a que se refiere el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del o los Comisarios.

2.- Nombrar al Administrador Único a los miembros del Consejo de Administración, a los Comisarios y determinar sus remuneraciones, en su caso.

3.- Decidir sobre la aplicación de resultados de acuerdo con el artículo trigésimo cuarto de estos estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Para ser válidas, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria deberán reunir por lo menos la mayoría de las acciones con derecho a voto, y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto presentes.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Para ser válidas, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria deberán reunir por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto, y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto presentes.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para ser válidas, las Asambleas Especiales de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir acciones que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de la parte del capital social constituida por la serie de acciones de que se trate.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Si en las Asambleas no estuviera representado el número de acciones estipulado en los tres artículos anteriores en la fecha fijada en la primera convocatoria, la convocatoria se repetirá y la Asamblea decidirá sobre puntos contenidos en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. Si la Asamblea fuere ordinaria se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas.

Sin embargo si la Asamblea fuere Extraordinaria, se requerirá en todo caso el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto. Si la Asamblea fuere especial, se requerirá en todo caso el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de la parte del capital social constituida por la serie de acciones de que se trate...

II.- FUSIÓN.- Con copia certificada del primer testimonio del instrumento número sesenta y tres mil ciento siete, de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil "216447" (doscientos dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y siete), se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, en la que entre otros acuerdos se tomó la de fusionar a "UCLAF MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedad fusionante y "PROQUEMIC", SOCIEDAD ANÓNIMA como sociedad fusionada, subsistiendo la primera.

III.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Con copia certificada del primer testimonio del instrumento número treinta y cuatro mil cincuenta y tres, de fecha veinte de marzo de dos mil dos, ante el licenciado Jorge Antonio Francoz Gárate, titular de la notaría número cuarenta del estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil "216447" (doscientos dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y siete), se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "UCLAF MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por la de "DISTRIPHAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ampliar el objeto social, y la consecuente reforma al artículo segundo de su estatuto social.

IV.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.- Con copia certificada del primer testimonio del instrumento número treinta y cuatro mil novecientos diez, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil "216447" (doscientos dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y siete), se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "DISTRIPHAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó, el de modificar el objeto social, reformándose al efecto el artículo segundo y sexto de su estatuto social.

V.- REESTRUCTURACIÓN DEL CAPITAL.- Con copia certificada del primer testimonio del instrumento número treinta y cuatro mil novecientos dieciocho, de fecha primero de octubre de dos mil dos, ante el mismo notario que las anteriores, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "DISTRIPHAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reestructurar el capital contable de la sociedad, el reembolso de capital social a los accionistas y reestructura del capital social.

VI.- AUMENTO DE CAPITAL.- Con copia certificada del primer testimonio del instrumento número treinta y cuatro mil novecientos diecinueve, de fecha primero de octubre de dos mil dos, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil

"216447" (doscientos dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y siete), se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "DISTRIPHAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS NOVENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, representada por dos millones ochocientos mil ochenta y una acciones sin expresión de su valor nominal, por lo que su capital social quedó representado por cuatro millones ciento sesenta y tres mil quinientas ochenta y una acciones, sin expresión de valor nominal. -----

VII.- REESTRUCTURACIÓN DEL CAPITAL.- Con copia certificada del primer testimonio del instrumento número treinta y cinco mil cuarenta y nueve, de fecha seis de noviembre de dos mil dos, ante el mismo notario que los anteriores, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "DISTRIPHAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diez de junio de dos mil dos, en la que entre otros acuerdos se tomó, el de reestructurar el capital contable de la sociedad, reembolso de capital social a los accionistas y reestructura del capital social. -----

VIII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Con copia certificada del primer testimonio del instrumento número cincuenta y tres mil doscientos noventa y tres, de fecha cinco de junio de dos mil siete, ante el Licenciado Héctor Guillermo Galeano Inclán, titular de la notaría número ciento treinta y tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil "216447" (doscientos dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y siete), se hizo constar el cambio de denominación de "DISTRIPHAR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por la de "SANOFI-AVENTIS WINTHROP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y la consecuente reforma al artículo primero de su estatuto social. -----

IX.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.- Con copia certificada del primer testimonio del instrumento número cincuenta y cuatro mil trescientos, de fecha cinco de diciembre de dos mil siete, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de ésta capital en el folio mercantil número doscientos dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y siete, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "SANOFI-AVENTIS WINTHROP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reducir el capital social en su parte variable, mediante el reembolso de un millón ciento noventa y nueve mil cuatrocientas cincuenta y una acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de su valor nominal, quedando representado el capital social total por DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA acciones, ordinarias, nominativas sin expresión de valor nominal; de las que corresponden cincuenta mil acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal al capital social mínimo fijo y dos millones novecientas catorce mil ciento treinta acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal al capital variable. -----

X.- PODER.- Con el instrumento número cincuenta y seis mil quinientos veinticinco, de fecha diecinueve de enero de dos mil once, ante el licenciado Ángel Gilberto Adame López, titular de la notaría número doscientos treinta y tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil "216447" (doscientos dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y siete), se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "SANOFI-AVENTIS WINTHROP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de otorgar poder al señor BERTRAND GERMAIN JACQUES CORDIER. Y de dicho instrumento copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente. -----

".....-SANOFI-AVENTIS WINTHROP, S.A. DE C.V. -----
-----ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA -----
-----2 DE DICIEMBRE DE 2010 -----

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día 2 de diciembre de dos mil diez, se reunieron en las oficinas de la empresa ubicadas en Av. Universidad No. 1738, Colonia Coyoacán Centro, la licenciada Myriam Angelina Rangel Sánchez, en representación de SANOFI-AVENTIS PARTICIPATIONS y la licenciada Frida Arlina Barragán Lara, en representación de SECIPE, ambas accionistas de SANOFI-AVENTIS WINTHROP, S.A. DE C.V., con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la última sociedad mencionada. También estuvo presente el señor Bertrand Germain Jacques Cordier en su carácter de Miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, el Comisario de la Sociedad el señor Jorge L. Hernández Baptista, así como el Sr. Bertrand Pierre Louis Baron. -----

Por unanimidad de votos de los presentes, se designó al señor Bertrand Germain Jacques Cordier como Presidente de la Asamblea y al señor Héctor Sobrino Castro como Secretario de la Asamblea. -----

A propuesta del Secretario de la Asamblea, los reunidos designaron escrutadores a las licenciadas Myriam Angelina Rangel Sánchez y Frida Arlina Barragán Lara quienes después de aceptar su nombramiento, de levantar la Lista de Asistencia y de revisar las inscripciones en el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la sociedad, certificaron que se encontraba representada la totalidad del capital social de SANOFI-AVENTIS WINTHROP, S.A. DE C.V.,...
...-----ORDEN DEL DIA... -----

...3...otorgamiento de poderes... -----
.....Tratando el tercer punto del Orden del Día y después de su discusión, los accionistas por unanimidad de votos resolvieron adoptaron las siguientes: -----

-----RESOLUCIONES.-----



La realización y práctica de toda clase de pruebas y exámenes clínicos, ya sea por cuenta propia o de terceros. -----

6.- Actividades de mercadotecnia y publicidad: -----

Realizar todo tipo de actividades de mercadotecnia tales como promoción y publicidad en cualquier medio y bajo cualquier sistema por cuenta propia o de terceros, respecto de los productos y actividades a que se refiere este objeto social, incluyendo de manera enunciativa las promociones, concursos, sorteos, premiaciones y eventos de cualquier tipo. -----

7.- Actividades asistenciales: -----

El desarrollo e implementación por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de programas de asistencia a pacientes para el seguimiento y apego a tratamientos clínicos y médicos, utilizando para ello todos los medios tecnológicos y de comunicación disponibles y la operación de las instalaciones en donde se ejecuten dichos programas, así como para otorgar beneficios a los usuarios. -----

Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, o en colaboración con terceras personas o autoridades, las acciones, campañas de vacunación, programas y servicios de detección, asistencia y tratamiento de todo tipo de enfermedades y/o padecimientos, en los lugares que se estime convenientes, dirigidos a la población en general. -----

Entregar donativos, en dinero o especie, para contribuir a la ejecución de actividades de asociaciones de pacientes, sociedades y asociaciones civiles y en general, personas físicas o morales. -----

8.- Actividades relativas a bienes muebles e inmuebles: -----

La construcción, operación, compra, venta, transmisión, donación, arrendamiento, comodato, posesión, administración y disposición por cualquier título legal, incluyendo la posibilidad de obtener o dar en arrendamiento financiero e hipotecar, toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos reales o personales, incluyendo sin limitar plantas industriales, bodegas, almacenes, centros de distribución, oficinas, laboratorios clínicos, centros de atención a pacientes, talleres y todo tipo de comercios, establecimientos o instalaciones necesarios para la realización del objeto social, automóviles, equipo de transporte, equipo de cómputo y/o cualquier otro activo. -----

Las actividades anteriores podrán realizarse por cuenta propia o de terceros. -----

9.- Actividades tecnológicas: -----

El desarrollo, uso, disposición y licenciamiento de modelos, proyectos, invenciones, aplicaciones, dispositivos, diseños digitales, plataformas, servicios y/o soluciones en materia de tecnología de la información, software, comunicaciones, informática, páginas web o de medios interactivos, dominio de sitios web, así como la utilización de todo tipo de tecnología de vanguardia en cualquier medio disponible. -----

10.- Actividades en materia de propiedad intelectual e industrial: -----

La obtención, titularidad, adquisición, licenciamiento, utilización, enajenación y/o cesión de cualquier título, registro o autorización de patentes, marcas, nombres comerciales, secretos industriales, modelos de utilidad, derechos de autor, dominios de sitio web, así como cualquier otro derecho de propiedad intelectual, e industrial en México o en el extranjero, incluyendo la contratación y encomienda de obras por encargo a terceros. El otorgamiento de licencias o autorizaciones, para el uso y explotación, en general, de todo tipo de derechos de propiedad intelectual e industrial. La transferencia de tecnología y Know how de las actividades acordes con el objeto social. -----

11. Actividades financieras: -----

La obtención y el otorgamiento de toda clase de préstamos, créditos así como la obtención de cualquier tipo de seguros y fianzas, con las garantías prendarias y reales que se estimen convenientes. La facultad para garantizar o avalar títulos de Crédito y obligaciones de otras empresas, así como la administración de todo tipo de capitales y de valores, así como de bienes muebles e inmuebles. -----

Fungir como fiador de las obligaciones personales contraídas por personas físicas. -----

El otorgamiento, emisión, capacitación, aceptación endoso, certificación, negociación, ejecución y suscripción, inclusive por aval, de toda clase de títulos y operaciones de crédito permitidos por la ley. -----

Apertura y cancelación de cuentas bancarias en México y en el extranjero. -----

12. Actividades en materia de control y tenencia de acciones: -----

La promoción, constitución, establecimiento, organización, explotación, y participación en el capital social y patrimonio de todo género de sociedades, mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios, o de cualquier otra índole, así como la participación e intervención en su administración, disolución y liquidación, incluyendo la adquisición y enajenación de acciones, partes sociales, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como la participación en todo tipo de asociaciones con otras empresas, a través de cualquier título legal. -----

13. Actividades accesorias, complementarias y conexas. -----

La participación en toda clase de concursos y licitaciones, privadas o públicas, ya sea a nivel Federal, Estatal o Municipal; por la Administración Pública Federal centralizada o paraestatal, así como por los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales y/o cualquier autoridad, así como por particulares a efecto de lo cual se podrán crecer la fabricación, venta de productos de la industria farmacéutica, terminados o semiterminados y todo tipo de servicios a que se refiere el objeto social. -----



En general, la celebración dentro o fuera de la República Mexicana, por su propia cuenta y nombre, o por cuenta y nombre de terceros, de todo tipo de actos, convenios y contratos, ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza conforme a Derecho, y la realización de las operaciones y de todos los actos necesarios o convenientes para la consecución del objeto social. -----

XII.- PODER.- Con copia certificada del primer testimonio del instrumento número seis mil novecientos setenta y cuatro, de fecha treinta de junio de dos mil once, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil "216447" (doscientos dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y siete), "SANOFI-AVENTIS WINTHROP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE otorgó poder a la señorita MYRIAM ANGELINA RANGEL SÁNCHEZ. Y de dicho instrumento copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

"... hago constar EL PODER que otorga "SANOFI-AVENTIS WINTHROP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor Bertrand Germain Jacques Cordier, a favor de la Licenciada MYRIAM ANGELINA RANGEL SÁNCHEZ, para que lo ejercite al tenor de las siguientes:-----

-----C L Á U S U L A S -----

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el amparo. --

II.- Para transigir. -----

III.- Para comprometer en árbitros. -----

IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

V.- Para recusar. -----

VI.- Para recibir pagos. -----

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----

SEGUNDA.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País. -----

TERCERA.- Para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros...".

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE LA SEÑORA MYRIAM ANGELINA RANGEL SÁNCHEZ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN OCHO PÁGINAS. COTEJADA.- DOY FE.-----

CIBS/mcp*




ELECTORES FEDERALES
LOCALIDADES EXTRAJERARQUICAS
IFE






EDMUNDO JARRO MOJICA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IDMEX1177185127<<0194089223867
 8209016H2412311MEX<04<<24650<0
 MORALES<MARTINEZ<<LUIS<EDUARDO


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
MÉXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
 MORALES
 MARTINEZ
 LUIS EDUARDO

DOMICILIO
 AND HIDALGO DEL PARRAL 24
 U HAB FRANCISCO VILLA 02420
 AZCAPOTZALCO, D.F.

FECHA DE NACIMIENTO
 01/09/1982

SEXO H

CLAVE DE ELECTOR MRMRLS82090109H000

CURP MOML820901HDFRRS00 AÑO DE REGISTRO 2001 04

ESTADO 09 MUNICIPIO 002 SECCIÓN 0194

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024

